Año de 1906 | Martes 25 de Septiembre | Número 213

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE ORENSE

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey Don Alfonso XIII y la Reina Doña Victoria Eugenia (Q. D. G.) continúan sin novedad en su importante salud.

Del mismo beneficio disfrutan todas las demás personas de la Augusta Real Familia.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

EXPOSICIÓN

Señor: La estadística del movimiento social de la población es un instrumento esencial de gobierno y una fuente de útiles conocimientos científicos.

Mide la intensidad de las corrientes bienhechoras ó perniciosas que el Estado debe fomentar ó contener.

Evalúa las que nacen de las diversas causas de atracción entre los pueblos; observa los fenómenos de asociación y mezcla de los hombres de naciones y razas diferentes; aprecia la importancia de la evolución progresiva ó regresiva de los núcleos humanos por las proporciones que adquiere la integración ó disgregación de sus elementos, y aporta datos interesantes al estudio de las conquistas que logra la solidaridad nniversal merced á los afanes de la especulación, las ansias de mejoramiento y bienestar y el deseo que se revela en los pueblos cultos de conocer las ramificaciones de la humanidad y sus antiguas estirpes y contemplar los monumentos del pasado y las maravillas de la civilización.

Al indagar las causas del movimiento, analiza las crisis que lo engendran y las relaciones entre la oferta y la demanda de energía humana y entre el precio del trabajo y el de las subsistencias.

Para que se prevengan y conjuren los peligros de las emigraciones, los anuncia por medio de saludables avisos.

Y ofrece, en fin, á los Gobiernos un precioso caudal de conocimientos y enseñanzas provechosos acerca de los móviles, caracteres, rumbos é importancia de las corrientes emigratorias, de los males que originan y de sus remedios y de la situación que las vicisitudes prósperas ó adversas de la producción crean á los habitantes de las diversas comarcas del territorio nacional.

No se ocultan al Gobierno las dificultades que la insuficiencia de las fuentes de información á que puede recurrir en la actualidad oponen al planteamiento de estadísticas completas de la emigración é inmigración interiores y exteriores, temporales y definitivas, pasajeras ó constantes.

La falta de costumbre y de la preparación indispensable para conseguir desde luego la ayuda eficaz de todos los elementos sociales obligará por ahora á prescindir de la cooperación de los cabeza de familia y de los poseedores de la propiedad urbana y á limitar las investigaciones á las entidades que deban proporcionar noticias fidedignas ó que se presten voluntariamente á facilitarlas.

La empresa no es, en realidad, obra de momento. Debe realizarse por grados sucesivos, explorando en cada uno nnevos aspectos del problema no estudiados en las etapas anteriores y ensanchando progresivamente el círculo de las investigaciones, sin perjuicio de obtener desde un principio resultados de inmediata aplicación.

El Gobierno no ha vacilado en confiar misión tan importante al Instituto Geográfico y Estadístico, por radicar en este Centro el órgano especial y técnico de la estadística, que en el ejercicio habitual de su profesión ha conseguido adquirir la seguridad que requiere la investigación científica, y en la lucha empeñada por el triunfo de la verdad ha hecho de la exactitud su culto, el rasgo característico de sus trabajos y la condición de su existencia.

En virtud de lo expuesto, el Presidente del Consejo de Ministros que suscribe tiene el honor de someter á la aprobación de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

San Sebastián 25 de Agosto de 1906.—Señor: A L. R. P. de V. M., José López Domínguez.

REAL DECRETO

De acuerdo con el Consejo de Ministros, Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.° La Dirección general del Instituto Geográfico y Estadístico implantará y formará la estadística del movimiento interior de la población de España como ampliación de la que efectúa actualmente con referencia á la emigración é inmigración.

Art. 2.° Para la reunión de los datos se crearán tres registros, en uno de los cuales se anotarán las alteraciones que ocurran en la población de derecho de cada distrito municipal por altas ó bajas de domicilio; en otro, las originadas por el movimiento accidental de la población, y en el tercero, las entidades públicas y privadas que deben facilitar datos á las Secciones provinciales de Estadística.

Los dos primeros registros se establecerán en los Ayuntamientos, y el de entidades, en las Secciones provinciales de estadística.

Art. 3.° La expresada Dirección general desenvolverá progresivamente la estadística de que se trata, atemperándose á los créditos que para este servicio conceda el Estado, y procurando que sea uniforme, general y relativamente completa dentro de cada uno de los grados de desarrollo que vaya alcanzando.

Art. 4.° Se abrirá inmediatamente en las Secciones de Estadística el registro de las entidades obligadas á facilitar los datos relacionados con el movimiento social de la población.

Este registro será provincial, y comprenderá las Autoridades, Corporaciones, establecimientos, funcionarios públicos y entidades particulares que deban remitir los datos de un modo permanente. Entre las entidades de carácter privado que deben remitir los expresados datos, y sin perjuicio de adicionar todas aquellas que estime conveniente la Dirección general del Instituto Geográfico y Estadístico, deben incluirse desde luego las siguientes:

Los directores, dueños ó administradores de hospitales, hospicios, asilos, casas de salud, manicomios, balnearios y establecimientos análogos.

Los Superiores de los conventos y Comunidades religiosas.

Los directores de establecimientos de enseñanza y educación que tengan alumnos internos.

Los dueños, armadores ó consignatarios de buques y, en general, las Empresas de navegación, ferrocarriles y diligencias; los dueños, administradores ó encargados de fondas, hoteles, posadas, casas de huéspedes, de viajeros y de dormir y demás establecimientos semejantes y las Agencias y Centros de emigración.

Art. 5.° Los partes á que se refiere el art. 137, obligación 5.ª, del Reglamento para los Cuerpos de Seguridad y de Vigilancia, aprobado por Real decreto de 18 de Octubre de 1887, serán remitidos á los Jefes de Estadística, previa su comprobación, por el respectivo Inspector del distrito.

Art. 6.° El referido Instituto pondrá especial cuidado en reunir y clasificar los datos concernientes á la circulación interior de obreros, procurando completarlos con el estudio de los caracteres, móviles y efectos del movimiento.

Art. 7.° Las dependencias, organismos, autoridades y funcionarios públicos del Estado, provincia y municipio facilitarán al Instituto Geográfico y Estadístico los datos y antecedentes que éste solicite con

destino á las estadísticas del movimiento de la población.

Art. 8.° El servicio se ajustará á las disposiciones emanadas del Ministerio de Instrucción pública y Bellas Artes y á las órdenes é instrucciones que dicte y á los modelos y formularios que circule la referida Dirección general.

Art. 9.° El Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes consignará en el proyecto de presupuesto de su departamento los créditos necesarios para atender á los aumentos de personal y material que exige el nuevo servicio.

Art. 10. Dicho Ministro de Instrucción pública y Bellas Artes queda encargado de la ejecución del presente decreto.

Dado en San Sebastián á veinticinco de Agosto de mil novecientos seis.—Alfonso.—El Presidente del Consejo de Ministros, José López Domínguez.

(Gaceta núm. 245)

TESORERÍA DE HACIENDA
DE LA PROVINCIA DE ORENSE

Por providencia dictada por esta oficina en el día de hoy, se acordó declarar incursos en el primer grado de apremio y recargo del 5 por 100 sobre el importe total del descubierto á los contribuyentes morosos por territorial, industrial, minas, utilidades y demás conceptos de los Ayuntamientos de Amoeiro, Villamarín, Orense, La Vega, Puentedeva, Quintela de Leirado, Maside y Coles; quienes podrán solventar sus débitos dentro de los tres días siguientes al de la publicación de este anuncio en el «Boletín oficial» de la provincia, de conformidad con lo dispuesto en el capítulo 4.° de la Instrucción de 26 de Abril de 1900.

Orense 22 de Septiembre de 1906.—El Tesorero, *Joaquín Delgado*.

AYUNTAMIENTOS

Don Vicente Tejada, Secretario de la Junta municipal del Ayuntamiento de Calvos de Randín.

Certifico: Que en el libro de actas que lleva la expresada Junta y sesión que tuvo lugar en el día de hoy, se halla el siguiente acuerdo: «Seguidamente se dió cuenta del presupuesto ordinario para el año próximo de 1907, censurado por el síndico y fijado por el Ayuntamiento, y por unanimidad acuerda la Junta hacerlo suyo y se remita al Sr. Gobernador civil de la provincia, para su aprobación definitiva: Resultando de este presupuesto un déficit de 6.131'67 pesetas, sin que revisado en la sección de gastos puedan hacerse economías por ser todos obligatorios y necesarios, ni tampoco puedan aumentarse los ingresos, puesto que además de los ordinarios se han agotado todos los recursos legales, y siendo evidente que para enjugar dicho déficit, se hace preciso acudir á los recursos extraordinarios autorizados por Real orden de 5 de Abril de 1889, en consonancia con las de 3 de Agosto de 1878 y 20 y 27 de Mayo de 1887, y considerando que en virtud de las prescripciones legales, no es posible gravar con arbitrios extraordinarios sino las especies de consumos no comprendidas en la tarifa general de dicho impuesto, se acordó por unanimidad proponer al Gobierno de S. M. el establecimiento de un moderado arbitrio sobre el consumo que se haga en este municipio de las especies en la proporción que se detallan en la siguiente

TARIFA

Artículos	Unidad de adeudo	Precio medio de unidad — Pesetas	Arbitrio acordado — Pesetas	Consumo calculado — Pesetas	Producto anual — Pesetas
Patatas.	Arroba	0'50	0'05	49.850	2.492'50
Yerba seca	Idem	1'00	0'10	15.981'70	1.598'17
Paja de cereales. .	Idem	0'25	0'06	14.989	899'34
Leñas	Carro	2'00	0'10	11.416'60	1.141'66
	Total producto . . .				6.131'67

La Junta acordó hacer constar que los gravámenes cuya imposición se solicita no excede del 25 por 100 de los precios medios que obtienen en esta localidad.

Seguidamente se acordó que la recaudación después de obtenida la Real orden del importe de estos arbitrios se verifique por medio de reparto vecinal en la forma y reglas que se emplean en los de consumos.

Por último, se acordó que inmediatamente se fije al público por término de diez días, copia certificada de esta sesión, remitiéndose otra al Sr. Gobernador civil de la provincia para su inserción en el «Boletín oficial» para oir y resolver las reclamaciones que puedan presentarse, y autorizar al Sr. Presidente para tramitar el oportuno expediente con sujeción á las referidas disposiciones, elevándolo por conducto del Sr. Gobernador civil al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación acompañado de la oportuna solicitud en demanda de la concesión de dichos arbitrios.»

Y en cumplimiento de lo acordado, expido la presente para remitir al Sr. Gobernador civil, que visa el Sr. Alcalde en Calvos de Randín á 15 de Septiembre de 1906.—Vicente Tejada.—V.° B.°: El Alcalde, Manuel Fernández.

Parada del Sil

No habiendo tenido efecto los encabezamientos gremiales voluntarios para cubrir el cupo de consumos y sus recargos de este municipio, para el próximo año de 1907, se anuncia el arriendo á venta libre de todas las especies sujetas al impuesto por un período de uno á cinco años, cuya subasta tendrá lugar el día 28 del actual y hora de diez á doce de la mañana en el salón de sesiones, designado por el Ayuntamiento, ante la Comisión respectiva y bajo el tipo y condiciones que consta en el expediente y se halla de manifiesto en la Secretaría del mismo, y si ésta no diese resultado, se celebrará una segunda subasta que tendrá lugar el día 6 del próximo mes de Octubre á las mismas horas y local que la primera, con la rebaja que determina el artículo 281 del Reglamento.

Si ésta tampoco diese resultado, se anuncia desde hoy para la primera subasta de arriendo á la exclusiva de los grupos de líquidos y carnes, bajo el tipo y condiciones que se hallará en el pliego de condiciones unido al expediente respectivo, señalándose para dicho acto el día 15 del mismo, y si esta subasta no tuviese licitadores, tendrá lugar otra segunda el día 23 del propio mes y horas, y si el resultado de ésta fuese también negativo, se procederá á tercera y última subasta el día 31 del mismo mes de Octubre en el referido local y horas designadas, bajo las condiciones que determina el artículo 298 del mentado Reglamento del impuesto.

Parada del Sil 19 de Septiembre de 1906.—El Alcalde, Amaro Andrés.

Barco

Según me comunica el Recaudador de consumos de este Ayuntamiento, por valores del pasado año, en uso de las facultades que le concede el artículo 18 de la Instrucción de 26 de Abril de 1900, ha nombrado con esta fecha, auxiliar para el cobro de dichos valores, á don José Buján González.

Lo que se hace público por medio de este periódico oficial para conocimiento de las autoridades y contribuyentes, que guardarán á este funcionario las consideraciones debidas á su cargo, de conformidad al art. 19 de dicha Instrucción.

Barco 12 de Septiembre de 1906.—El Alcalde, Roque Rodríguez.

Junquera de Espadañedo

No habiendo dado resultado los conciertos gremiales para cubrir el cupo de consumos y recargos para el año próximo de 1907, este Ayuntamiento y Junta de asociados, acordó anunciar la subasta á venta libre por el plazo de uno á cinco años, señalándose para la primera subasta el día 28 del corriente mes de Septiembre y hora de diez de la mañana en la casa Consistorial del Ayuntamiento, ante la Comisión, por pujas á la llana y bajo el tipo y condiciones que constan en el expediente que se halla de manifiesto en la Secretaría del mismo, y si esta no diese resultado se celebrará una segunda subasta que tendrá lugar el día 8 del mes próximo á la misma hora que la primera y ante la propia Comisión, con la rebaja á que se refiere el art. 281 del Reglamento.

Si la segunda subasta resultase negativa, se anuncia desde ahora para entonces la primera subasta de arriendo á la exclusiva en el día 17, del referido mes de Octubre bajo el pliego y condiciones que consta en el expediente, y si no hubiese licitadores tendrá lugar otra segunda subasta el día 26 del propio mes á la hora designada y local que para las anteriores, bajo las condiciones que indica el art. 298 del Reglamento.

Juuquera de Espadañedo á 17 de Septiembre de 1906.—El Alcalde, Perfecto Guede.

CONTRIBUCION INDUSTRIAL

Año de 1906

Ayuntamiento de San Ciprián

Consta de 3.486 habitantes y le corresponde la 9.ª base de población

COPIA DE LA MATRICULA que para el año citado, y en cumplimiento de lo prevenido en el art. 64 del Reglamento de 28 de Mayo de 1896, forma el Alcalde y Secretario de todos los individuos que existen en dicho Ayuntamiento sujetos á la contribución industrial y comprendidos en las tarifas 1.ª, 2.ª, 3.ª, 4.ª y primera sección de la 5.ª vigentes, que con toda especificación se menciona á continuación:

Número de orden	NOMBRES Y APELLIDOS DE LOS CONTRIBUYENTES	Calle y número de su casa habitación	Profesión, industria, arte ú oficio por que contribuye	Cuota para el Tesoro — Pesetas	Recargo mun.pal para el Ayunt.º — Pesetas	Total de cuotas y recargos — Pesetas	6 por 100 para cobranza, etc. — Pesetas	20 por 100 de recargo transitorio — Pesetas	Total general — Pesetas
	Tarifa 1.ª								
	Clase 9.ª								
1	Bernardino Blanco	Comial	Almacen de sal	310	49'60	359'60	21'58	62	443'18
2	Maria Carballo ó esposo	San Ciprián	Tienda de comestibles	40	6'40	46'40	2'79	8	57'19
	Clase 12.ª								
3	Hipólita Darriba	Idem	Aceite y vinagre	20	3'20	23'20	1'40	4	28'60
4	Luisa Feijóo	Idem	Idem	20	3'20	23'20	1'40	4	28'60
	Tarifa 3.ª								
5	José Iglesias	Loiro	Molinero con una rueda por menos de seis meses	6'50	1'04	7'54	0'45	1'30	9'29
6	Justo Arias	Bentraces	Idem	6'50	1'04	7'54	0'45	1'30	9'29
7	Dámaso Canal ó herederos	Rante	Idem	6'50	1'04	7'54	0'45	1'30	9'29
8	Generosa Cid	Pazos	Idem	6'50	1'04	7'54	0'45	1'30	9'29
9	José Ribao das Tres	Calvos	Idem	6'50	1'04	7'54	0'45	1'30	9'29
10	José Santás	Castroverde	Idem	6'50	1'04	7'54	0'45	1'30	9'29
11	Francisco Freire	Venta-Bentraces	Idem	6'50	1'04	7'54	0'45	1'30	9'29
12	Benito Novoa	Revoredo	Idem	6'50	1'04	7'54	0'45	1'30	9'29
13	Antonio Fernández	Pontón	Idem	6'50	1'04	7'54	0'45	1'30	9'29
14	Mannel Blanco	Calvos	Idem	6'50	1'04	7'54	0'45	1'30	9'29
15	José Lage	Venta	Idem	6'50	1'04	7'54	0'45	1'30	9'29
16	Agustin Fabello	Revoredo	Idem	6'50	1'04	7'54	0'45	1'30	9'29
	Real orden de 25 de Abril de 1904								
17	Justo Arias	Idem	Recargo 15 por 100 por empleo fuerza hidráulica	0'98	0'15	1'14	0'07	0'20	1'41
18	Dámaso Canal	Idem	Idem	0'98	0'16	1'14	0'07	0'20	1'41
19	Generosa Cid	Idem	Idem	0'98	0'15	1'14	0'07	0'20	1'41
20	José Ribao das Tres	Idem	Idem	0'98	0'16	1'14	0'07	0'20	1'41
21	José Santás	Idem	Idem	0'98	0'15	1'14	0'07	0'20	1'41
22	José Lage	Idem	Idem	0'98	0'16	1'14	0'07	0'20	1'41
23	Francisco Freire	Idem	Idem	0'98	0'15	1'14	0'07	0'20	1'41
24	Benito Novoa	Idem	Idem	0'98	0'15	1'14	0'07	0'20	1'41
25	Antonio Fernández	Idem	Idem	0'98	0'16	1'14	0'07	0'20	1'41
26	José Blanco	Idem	Idem	0'98	0'15	1'14	0'07	0'20	1'41
27	Agustin Fabello	Idem	Idem	0'98	0'16	1'14	0'07	0'20	1'41

	Tarifa 4.ª								
	Orden judicial								
28	Victor Fernández	San Ciprián	Secretario del Juzgado	22	3'52	25'52	1'52	4'40	31'45
	Artes y Oficios								
29	E. Javier Blanos	Rante	Horno de cocer pan	20	3'20	23'20	1'40	4	28'60

RESUMEN

Importa la tarifa 1.ª	390	62'40	452'40	27'10	78	557'57
Idem la 2.ª	»	»	»	»	»	»
Idem la 3.ª	89'76	14'40	114'16	6'25	18	128'40
Idem la 4.ª	42	6'72	48'72	6'25	8'40	60'05
Idem la 5.ª, sección 1.ª	»	»	»	»	»	»
TOTAL	521'76	83'52	605'28	36'34	604'40	746'92

Importa esta matrícula la cantidad total de setecientas cuarente y seis pesetas noventa y dos céntimos, la cual se remitirá con sus dos copias, lista cobratoria y recibos talonarios á la Administración de Hacienda de la provincia, á los efectos que determina el Reglamento de 28 de Mayo de 1896.

San Siprián á 22 de Octubre de 1905.—El Alcalde, Francisco Alvarez.—El Secretario, José Rodríguez.

Don José Rodríguez, Secretario del Ayuntamiento de San Ciprián, certifico: que la precedente matrícula ha estado expuesta al público por término de quince días, contados desde el dia de la fecha y se ha anunciado por edictos en los sitios de costumbre, sin que hayan interpuesto reclamación de ningún género

San Ciprián Noviembre de mil novecientos cinco.—El Secretario, José Rodríguez.—V.º B.º: El Alcalde, Francisco Alvarez.

Sarreaus

No habiendo ofrecido resultado alguno los encabezamientos gremiales voluntarios para cubrir el cupo de consumos y sus recargos de este municipio en el próximo año de 1907, se anuncia el arriendo á venta libre de todas las especies sujetas al impuesto por el período de uno á cinco años, cuya subasta tendrá lugar por pujas á la llana el dia 27 del corriente y horas de diez á doce de la mañana en la consistorial de este Ayuntamiento, ante la Comisión designada al efecto, bajo el tipo y condiciones que constan en el expediente que se halla de manifiesto en la Secretaría; si ésta no diese resultado por falta de licitadores, se celebrará otra segunda que tendrá lugar el dia 8 de Octubre próximo en el mismo local y á iguales horas que la primera, con sujeción al vigente Reglamento y pliego de condiciones á que debe sujetarse ésta.

Sarreaus 17 de Septiembre de 1906.—El Alcalde, Manuel Airas.

Don Gumersindo Casas, Secretario del Ayuntamiento de Serreaus.

Certifico: Que en el libro de actas de las sesiones que celebra la Junta municipal, se halla un acuerdo del dia 6 del corriente mes, relativo á la discusión y aprobación del presupuesto ordinario formado por la comisión respectiva para el próximo año de 1907, que entre otros particulares, comprende el siguiente:

«Ascienden los ingresos calculados á 9.081 pesetas 20 céntimos, y los gastos á 15.197 pesetas y 13 céntimos, resultando un déficit de 6.015 pesetas 93 céntimos.

En su virtud, examinado de nuevo el presupuesto de gastos con objeto de ver si podían introducirse en el mismo algunas economías, y no siendo posible hacerlas por ser de cáracter obligatorio y de imprescindible necesidad todas las partidas consignadas para cubrir las atenciones á que se destinan, no se hizo en dichos gastos modificación alguna.

En su consecuencia, para cubrir el referido déficit, la Junta municipal, después de discutido suficientemente por unanimidad, acordó que mediante se han aceptado en su totalidad los recursos ordinarios que permite la vigente legislación, excepto el de pesas y medidas que deja de utilizarse porque atendida su poca importancia, ascenderían á mayor suma los gastos de personal para administrarlo en este diseminado término municipal que consta de veintidós grupos de población separados á bastante distancia unos de otros, que los ingresos que de aquel se obtuviesen y también el de cédulas personales por no dar tampoco resultado favorable como aparece justificado en años anteriores, se instruya el oportuno expediente conforme á las disposiciones vigentes, y acompañado de la correspondiente instancia se eleve por el conducto debido al Excelentísimo señor Ministro de la Gobernación solicitando su aprobación y consiguiente autorización para establecer en el próximo año el arbitrio especial de un veinte por ciento sobre la yerba seca que se consuma en este término municipal ó se venda para el consumo inmediato, cuyo artículo no se halla tarifado ni gravado por la Hacienda y se calcula podrá rendir un producto anual suficiente á cubrir dicho déficit, ó sea el que se consigna en la siguiente tarifa del arbitrio acordado por la Junta municipal para el próximo año de 1907, sobre la yerba seca, cuyo artículo no se halla comprendido en la general del impuesto de consumos.

TARIFA

Artículos	Unidad de adeudo	Precio medio de unidad — Pesetas	Arbitrio acordado — Pesetas	Consumo calculado — Pesetas	Producto anual — Pesetas
Yerba seca.	Quintal	4'00	0'80	7.645	6.116
Total producto					»

Cuya administración y cobranza de la especie gravada se realizará en la misma forma en que se hagan las demás del impuesto de consumos, ingresando su producto en el arca municipal con destino á cubrir el mencionado déficit del presupuesto, en el cual resulta un sobrante de siete céntimos».

Así resulta del acta inserta á la que me remito, y en virtud de decreto del Sr. Alcalde de fecha de hoy expido la presente que firmo con el V.º B.º del mismo para su inserción en el «Boletín oficial» de la provincia, á fin de que los vecinos contribuyentes que se consideren perjudicados con la propuesta acordada, puedan reclamar contra ella dentro de los diez días siguientes á dicha inserción, conforme á lo dispuesto en la Real orden de 3 de Agosto de 1878.

Sarreaus, Septiembre 17 de 1906.—Gumersindo Casas.—V.º B.º: El Alcalde, Manuel Airas.

IMPRENTA DE A. OTERO